



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 041 - 2026-GM/MDM

Motupe, 24 de febrero de 2026

EL SEÑOR GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE

VISTO:

La **RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°273-2025-MDM/A**, de fecha 31 de diciembre de 2025, declara el cese de cargo de confianza de Jefe de la Oficina General de Administración al CPC. Florentino Alex Taboada Serrato, el **INFORME N°007-2026-UFGRRH-AC/MDM**, de fecha 14 de enero de 2026, emitido por la responsable del Área de Compensaciones, con el Asunto de hacer llegar Liquidación de Beneficios Sociales, el **MEMORANDUM N° 0305-2026-MDM/OGA**, de fecha 24 de febrero de 2026, solicitando disponibilidad Presupuestal, **PROVEIDO**, de fecha 24 de febrero de 2026, emitido por la Oficina General de Administración, con el Asunto de emitir el acto resolutorio, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y a la Constitución Política del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y en concordancia con el artículo 194° de la Norma Fundamental;

Que, de conformidad con el Artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones concordante con la Constitución Política del Estado de 1993, así como a las normas referidas a los Sistemas Administrativos del Estado que su naturaleza son de OBSERVANCIA y CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO;

Que, en principio debemos indicar, que el Artículo 25° de la Constitución Política de Perú, establece que todo trabajador tiene derecho al "descanso semanal y anual remunerados", añadiendo que su disfrute y su comprensión se regula por ley o por convenio. En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente o pro una relación subordinada y del cual es de reconocimiento constitucional;

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, estableció como uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, el gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año;

Que, el servidor CAS que cumple un año de servicios, adquiere el derecho a vacaciones remuneradas de treinta (30) días calendarios, por lo que se si se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por el concepto (vacaciones no gozadas);

Que, asimismo respecto al pago de vacaciones trucas, el numeral 8.6 del artículo 80 del reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 0656-2011-POM, señala que, 'Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días que hubiera laborado, siempre que a la fecha cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad". Por tanto si el contrato CAS se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el servidor cuenta con más de un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones trucas, siendo el cálculo proporcional sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese.

Con el Carta N°017-2025-MDM/OGA, de fecha 30 de diciembre de 2025, emitida por el CPC. Florentino Alex Taboada Serrato, con el Asunto Pongo a Disposición Cargo Funcional y Solicito Pago de Vacaciones.

Así mismo mediante el **INFORME N°007-2026-UFGRRH-AC/MDM**, de fecha 14 de enero de 2026, emitido por la responsable del Área de Compensaciones, con el Asunto de hacer llegar Liquidación de Beneficios Sociales, determinando lo





siguiente:



DATOS GENERALES

Nombre del Trabajador	FLORINTINA SERRATO FLORENTINO ALEX
DNI N°	107920174
Cargo	Funcionario de Confianza
Fecha de Ingreso	01 de Enero del 2025
Fecha de Cese	31 de Diciembre del 2025
Motivo de Cese	CESACIÓN POR FALTA DE CONFIANZA
Régimen Laboral	Dec. Leg. N°1057 - OAS
Periodo de Trabajo	1 año
Última Remuneración Total	S/ 7,000.00 Soles

BENEFICIOS LABORALES

2.1. Compensación por Tiempo de Servicios -CTS

* No corresponde de acuerdo a Ley

2.2. Vacaciones No Gozadas 2025: 01 año

01 año

S/1000.00 / 12 * 12

S/ 5,000.00

TOTAL A CANCELAR:

S/ 5,000.00

Son: Cinco Mil con 00/100 Soles



En consecuencia, a través del **MEMORANDUM N° 0305-2026-MDM/OGA**, de fecha 24 de febrero de 2026, la Oficina General de Administración solicita disponibilidad Presupuestal, el **PROVEIDO**, de fecha 24 de febrero de 2026, emitido por la Oficina General de Administración, con el Asunto de emitir el acto resolutorio:

Estando a lo expuesto en la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.° 003-2026-MDM**, DE FECHA 02 DE ENERO DE 2026, que resuelve Delegar facultades administrativas al señor Gerente Municipal, de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Liquidación de Beneficios Sociales por concepto de Vacaciones Truncas a favor del CPC. Florentino Alex Taboada Serrato, bajo los alcances del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°1057, por el importe de **S/5,000.00 (CINCO MIL CON 00/100 SOLES)**, conforme a los informes técnicos y legales que obran en el expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración y a las Áreas Pertinentes, la realización de las acciones pertinentes para el cabal cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCÁRGUESE a la **OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA** de la Municipalidad Distrital de Motupe la notificación de la presente resolución a quienes corresponda en la forma y estilo de Ley, para los fines correspondientes; así como, también, a la **UNIDAD DE IMAGEN INSTITUCIONAL** su difusión y publicación en el portal institucional; bajo responsabilidad funcional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

C.C.
Alcalde, Gerencia Municipal,
Administración
Recursos Humanos, Planeamiento, Imagen

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE

Abg. Heli Eyrer Vásquez Vásquez
GERENTE MUNICIPAL

